

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	383645
Número de orden de compra a modificar:	114895
Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Anderson.poveda Poveda Castro
Proveedor:	YUBARTA S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Uniformes para labor y usos varios
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-11-07 15:17:07

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-11-07	2023-12-04

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
109592	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	CDP-40923	CDP	40923

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	ulv01---CAT1-011-Uniforme tipo 5	8.0	Unidad	234900.00	CDP-40923	1879200.00

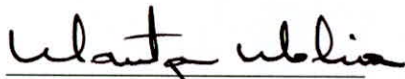
2	ulv01---CAT1-009-Camisa formal manga larga. -BLANCA-No-N/A-No-N/A-N/A-Toma de medidas-REGIÓN UNO (1) ALTIPLANO-1	8.0	Unidad	67860.00	CDP-40923	542880.00
3	ulv01---CAT1-010-Corbata.-NEGRA-No-N/A-No-N/A-N/A-Toma de medidas-REGIÓN UNO (1) ALTIPLANO-1	8.0	Unidad	28710.00	CDP-40923	229680.00
4	ulv01--IVA	1.0	Unidad	503834.40	CDP-40923	503834.40

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Modificar el plazo de ejecución al 04 de diciembre de 2023



Firma ordenador del gasto

Nombre: Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO

Documento: 41.952.028 expedida en Armenia



Firma de proveedor - representante Legal

Nombre: FERNANDO MORALES ORJUELA

Documento: 16.693.566

Vo. Bo.: MY. Erika Rodríguez Saenz
Jefe Área de Contratación

Proyectó: PS Viviana Marcela Pérez Gualtero
Abogada Área de Contratación del COGFM.

Revisó: PS. Wilmar Millán Zúñiga
Asesor jurídico DIADF COGFM



Nº Radicado 0123012511602 / COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-2

Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificatorio No.002 a la OC114895-2023

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificatorio No.002 a la OC 114895-2023, entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y YUBARTA S.A.S, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera, mediante ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-357-AMP-2022 UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS, generó la Orden de Compra No. 114895 de fecha 24 de agosto de 2023
2. Que el objeto de la Orden Compra es: *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022"*
3. Que el valor total del presente contrato asciende a la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE CON CENTAVOS (\$3.155.594.40).
4. Que el plazo de ejecución es desde el 24 de agosto de 2023 al 10 de octubre de 2023.
5. Que la Orden de Compra fue celebrada con la empresa YUBARTA S.A.S Sociedad identificada con NIT 805.018.905-1.
6. Que el 9 de octubre de 2023, se suscribió entre las partes modificatorio No. 01 a la orden de compra No. 114895-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta 7 de noviembre de 2023 teniendo en cuenta lo dispuesto los tiempos máximos de entrega y prestación de servicios pactados en el numeral 1.6 de la "GUIA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE UNIFORME PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022.
7. Que mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2023 suscrito con el señor FERNANDO MORALES ORJUELA, en calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S, solicita a la entidad ampliar la fecha de vencimiento de la orden de compra No. 114895 hasta el 4 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que no es posible entregar la dotación de Vestuario en el tiempo estimado, lo anterior debido a que el 22 de septiembre de 2023 el proveedor SUTEX indicó la escasez de materia prima inicialmente seleccionada, generando solo hasta el 27 de septiembre la aceptación de otras referencias que también cumplen con las



especificaciones, disponiendo solo hasta el 12 de octubre de 2023 los insumos para confeccionar la dotación objeto contractual.

8. Que, con radicado No. 0123012511702/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Mayor CARLOS HERNÁN FORERO RODRÍGUEZ, en calidad de supervisor de la Orden de Compra No. 114895, solicita a la Ordenadora del Gasto la prorroga al plazo de ejecución a la orden hasta el 4 de diciembre de 2024, en razón a la solicitud realizada por el contratista YUBARTA al manifestar que hasta el 12 de octubre de 2023 disponer de la materia prima, por tanto, el tiempo de confección es insuficiente al plazo de ejecución pactado en la misma.
9. Que, mediante oficio con radicado No.0123010983502/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC de fecha 07 de noviembre de 2023, la profesional de defensa PD5. ANGÉLICA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ y TS23 YOHANA GÓMEZ SANDOVAL, emiten concepto técnico de viabilidad del modificadorio de la orden 114895, basados en los argumentos expuestos por el contratista y precisando que a pesar del cambio de la materia prima no afecta la calidad y los colores de los bienes contratados.
10. Que, mediante oficio No. 0123012505202/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON-17-05 de fecha 07 de noviembre de 2023, la señora MARÍA FERNANDA TOVAR BRIÑEZ, emite concepto económico de viabilidad.
 - Al efectuar la prorroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificadorio.
 - No existe afectación económica con la respectiva prorroga.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14,16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) con el exclusivo objeto de evitar (...) la afectación grave (...), podrán en los casos previstos(...) introducir modificaciones a lo contratado, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan (...)".

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.³ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)"

*Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴ En efecto, de*

³ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

⁴ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DÁVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.



acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.⁵(...)".(Negrilla fuera del texto)

PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

La expresión prorrogar, según el Diccionario de la Lengua Española, alude a continuar, dilatar o extender algo por un tiempo determinado.⁶

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

De otra parte, existen circunstancias sobrevinientes al contrato, las cuales además de ser extraordinarias, han de ser imprevistas e imprevisible y extrañas a la parte afectada, por ello, es requisito esencial establecer la causa del hecho que ocasionan la prórroga; en tal sentido la sentencia C- 19548 de 2011 estableció:

"(...) La jurisprudencia nacional ha reconocido la existencia de cuatro causales que impiden la imputación de responsabilidad a la administración, a saber: fuerza mayor,

⁵ Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

⁶ Real Academia de la Lengua, <https://dle.rae.es//prorrogar>.



caso fortuito, hecho de un tercero y hecho de la víctima. En efecto, los aludidos eventos "dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo (...)"

En razón a los hechos impredecibles e irresistibles, el Consejo de Estado preciso al respecto lo siguiente:

"(...)"

Las circunstancias sobrevenidas al contrato, a más de extraordinarias, han de ser imprevistas e imprevisibles, y extrañas a la parte afectada. Extraordinarias, son aquellas cuya ocurrencia probable está fuera de lo ordinario, normal, natural, común, usual, lógico, habitual, corriente, frecuencia o periodicidad, atendido el marco fáctico del suceso, sus antecedentes, el estado actual de la ciencia, y la situación concreta según las reglas de experiencia. Imprevisible, es todo evento que en forma abstracta, objetiva y razonable no puede preverse con relativa aptitud o capacidad de previsión, "que no haya podido preverse, no con imposibilidad metafísica, sino que no se haya presentado con caracteres de probabilidad ¿Hay obligación de prever lo que es suficientemente probable, no lo que es simplemente posible? Se debe prever lo que es normal, no hay porque prever lo que es excepcional" (cas. civ. sentencia de 27 de septiembre de 1945, LIX, 443), o según los criterios generalmente admitidos, poco probable, raro, remoto, repentino, inopinado, sorpresivo, súbito, incierto, anormal e infrecuente, sin admitirse directriz absoluta, por corresponder al prudente examen del juzgador en cada caso particular (cas. civ. sentencias de 5 de julio de 1935; 26 de mayo de 1936; 27 de noviembre de 1942; 20 de noviembre de 1989; 31 de mayo de 1995; 20 de junio de 2000, exp. 5475). Imprevisto, es el acontecimiento singular no previsto ex ante, previa, antelada o anticipadamente por el sujeto en su situación, profesión u oficio, conocimiento, experiencia, diligencia o cuidado razonable. Lo extraordinario u ordinario, previsible e imprevisible, previsto e imprevisto, no obedece a un criterio absoluto, rígido e inflexible sino relativo, y está deferido a la ponderada apreciación del juzgador en cada caso según la situación específica, el marco fáctico de circunstancias, el estado del conocimiento, el progreso, el deber de cuidado exigible y la experiencia decantada de la vida. La ajenidad de los hechos sobrevenidos al deudor es necesaria en la imprevisión, en tanto extraños a su órbita, esfera o círculo de riesgo, conducta, comportamiento, acción u omisión, hecho o acto, que no las haya causado, motivado, agravado, incurrido en dolo o culpa u omitido medidas idóneas para evitarlos o atenuar sus efectos, siéndole exigible y pudiendo hacerlo.(...)"⁷

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) con el exclusivo objeto de evitar la afectación grave (...), podrán (...) introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan."

CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación de prórroga al plazo de ejecución pactado en la Orden de Compra No. 114903, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo de estos a los principios de economía y responsabilidad, encontramos que la solicitud de prórroga se encuentra viable, de conformidad con lo siguiente:

El contratista manifiesta mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2023 circunstancias de Fuerza Mayor ajenas a su voluntad, que lo obligaron a no cumplir con la fecha de entrega inicialmente contratada, por escasez de materia prima y el no cumplimiento en la entrega por parte

⁷ Consejo de Estado, Fallo 22756 de 2012.



de sus proveedores, circunstancia que fue puesta en conocimiento hasta el 22 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que las referencias solicitadas se encuentran agotadas; y solo a partir del 12 de octubre de 2023 pudo disponer de los insumos para iniciar la producción del objeto contractual, con base en lo expuesto por el contratista, El código civil en su artículo 64 define la fuerza mayor y el caso fortuito así:

"(...) Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...)"

Por su parte, la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró:

"(...)"

*«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1º Ley 95 de 1890); es claro que estos **hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles**, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).*

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00). (Lo resaltado y subrayado fuera de texto)

(...)"

A su vez, el Consejo de Estado respecto de las circunstancias sobrevinientes al contrato, a indicado que: **"Lo extraordinario u ordinario, previsible e imprevisible, previsto e imprevisto, no obedece a un criterio absoluto, rígido e inflexible sino relativo, y está deferido a la ponderada apreciación del juzgador en cada caso según la situación específica, el marco fáctico de circunstancias, el estado del conocimiento, el progreso, el deber de cuidado exigible y la experiencia decantada de la vida"**

Con base en lo anteriormente, el contratista está demostrando una circunstancia sobreviniente a la ejecución del contrato, la cual no fue prevista al momento de generar la orden de compra, ya que hasta ese momento surge la expectativa del negocio jurídico y nace las obligaciones del contratista para coordinar las medidas preventivas derivadas del objeto del contrato tales como la materia prima disponible en el mercado, la cual puede ser susceptible de retrasos por causa de terceros, tal como lo expone el proveedor SUTEX al considerar otra referencia disponible por inventario y previo acuerdo entre las partes, solo dispuso del insumo por parte del contratista el 12 de octubre de 2023, tal como consta en la siguiente impresión de pantalla:



Yubarta

Correo de Yubarta S.A.S. - Fwd: Solicitud Royal Stretch

Fwd: Solicitud Royal Stretch

Mercadeo YUBARTA S.A.S. <mercadeo@yubarta.com>----- Forwarded message -----

De: Jorge Santiago Diaz Jaramillo <jorgedj@sutex.com>

Date: vie, 22 sept 2023 a las 10:10

Subject: Solicitud Royal Stretch

To: rh@yubarta.com <rh@yubarta.com>, Fernando Morales - YUBARTA S.A.S. <f.morales@yubarta.com>

Buen día Don Fernando,

En este momento no tenemos existencia de las siguientes telas:

- 3.060 METROS ROYAL STRETCH 09 COLOR BLACK
- 3.040 METROS ROYAL STRETCH 10 COLOR GRAY
- 3.040 METROS ROYAL STRETCH 59 COLOR NAVY

el próximo ingreso de las referencias anteriores es 18 de diciembre de este año 2023; teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración la tela Florence, que es una de nuestras referencias más vendidas en cuestión de dotaciones y que es de muy alta calidad y durabilidad, por lo anterior listo el inventario que tenemos en esos mismos en los que me solicito la Royal Stretch,

Florence 09: 48.230 metros en inventario

Florence 10: 8.526 metros en inventario

Florence 56: 42.558 metros en inventario (este tono es el mismo navy del Royal Stretch)

Saludos y quedo atento a sus comentarios,

Jorge Diaz
Ejecutivo Comercial
jorgedj@sutex.com
Celular: 3128254548
Cali - Valle del Cauca
Colombia

2 adjuntos

Outlook-ligta1wm.png
16K

Oficio del Contratista de fecha 7 de noviembre de 2023

“(...)

No es posible entregar la Dotación de Vestuario contratados en la orden de compra No. **114895** en el tiempo estipulado, lo anterior debido a que, por causas de fuerza mayor, ajenas a YUBARTA S.A.S y a la entidad contratante. Que no se pueden corregir, nos es imposible cumplir con la fecha de entrega inicialmente establecida, entendemos todo el traumatismo que esto puede ocasionarle a la Entidad, lo anterior debido a la escasez de materia prima y el no cumplimiento en la entrega por parte de nuestros proveedores. Una vez tomadas las medidas, consolidadas y definidos los diseños, se procede a realizar el pedido de telas a nuestro proveedor el día 22 de septiembre donde se nos indica ese mismo día que las referencias solicitadas se encuentran agotadas y se espera que lleguen hasta el 18 de diciembre de 2023 por lo que como solución el proveedor nos ofrece otra tela indicando que también cumple con las especificaciones y dado que ya hemos trabajado con la tela se procede a aceptar el cambio el día 27 de septiembre, la entrega de telas con los proveedores es hasta de 15 días por lo que recibimos estas telas el 12 de octubre de 2023 y desde esta fecha contamos con los insumos para trabajar.

(...)”

Nótese que, al no disponer de las referencias requeridas para dar cumplimiento al objeto contractual, se evidencia la ocurrencia de un hecho imprevisible y sobreviniente para el contratista al no disponer en los tiempos pactados en la orden de compra de la materia prima seleccionada, dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar responsabilidad al contratista y en consecuencia dan lugar a modificar el contrato por hechos ajenos al mismo.

Es de precisar que si bien Colombia compra a través de la *GUIA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS*



DE UNIFORME PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022, numeral 1.6 señala los tiempos máximos de entrega, no obstante, también establece la posibilidad de ampliar los plazos de entrega al indicar que:

"(...) una vez generada la orden de compra la entidad compradora y el proveedor, de común acuerdo podrán establecer un mayor plazo de entrega, siempre y cuando el nuevo plazo no contrarié los plazos legales para la entrega de las dotaciones (...)"

En mérito de lo antes expuesto, es viable jurídicamente suscribir la prórroga requerida, teniendo en cuenta que no se evidencia que represente una carga adicional para el contratista, sino al contrario se evidencia por causas ajenas al contratista.

Así mismo, conforme la jurisprudencia frente a la regulación legal y a la interpretación de la misma, ha manifestado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede *"(...) cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatar por cualquier que **la causa de la modificación es real y cierta** y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación **encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato**, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos (...)"*. Concepto C – 784 de 2022 Colombia Compra Eficiente

En este sentido, el supervisor del contrato y el contratista YUBARTA S.A.S, han manifestado que el cambio de la referencia en la materia prima, no afecta la calidad, durabilidad ni los colores de los bienes contratados, así como el plazo de ejecución y la correcta operabilidad de los funcionarios en las instalaciones del Comando General de las FFMM.

En consecuencia, es pertinente reiterar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

En esa medida las razones expuestas en la solicitud del supervisor y de la empresa contratista resultan justificables para prorrogar el plazo de ejecución inicial de la orden de compra hasta el **4 de diciembre de 2023**.

Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados a modo de conclusión se puede decir entonces que:

- (I) A la fecha se encuentra en ejecución la Orden de Compra No. 114895 de 2023.
- (II) No existe afectación alguna al objeto de la Orden de Compra con la prórroga propuesta,
- (III) Las partes están de acuerdo con la modificación (prórroga) de la orden de compra.
- (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.
- (V) El propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales.

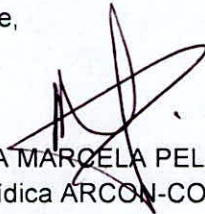
RECOMENDACIÓN

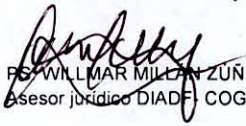
En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar a la Orden de



Compra No. 114895-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **4 de diciembre de 2023.**

Cordialmente,


PS. VIVIANA MARCELA PELAEZ GUALTERO
Asesora Jurídica ARCON-COGFM


Revisó: PS. WILLMAR MILLAN ZUÑIGA
Asesor jurídico DIADF- COGFM



Radicado No. 0123012505202/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05

Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera del COGFM
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificadorio No. 002 correspondiente a prórroga a la Orden de compra N° 114895 de fecha 24 de agosto de 2023.

En calidad de Asesora Económica y Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar la Orden de Compra N° 114895 de fecha 24 de agosto de 2023., en el sentido de realizar modificadorio de prorrogarla hasta el 04 de diciembre de 2023 a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra; y así, poder dar cumplimiento a la necesidad de la entidad; motivo por el cual se hace necesario realizar dicha modificación a la orden de compra de la siguiente manera:

Objeto: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022".

Plazo de Ejecución: El plazo de entrega será de acuerdo a la cláusula 4 tiempo de entrega del acuerdo marco CCE-357-AMP-2022 como resultado del proceso de licitación pública: CCENEG-067-01-2022 que establece:

Colombia Compra Eficiente de acuerdo con la investigación realizada en el estudio del sector y en virtud de lo establecido en la Ley 70 de 1988 que estipula que las Entidades Estatales deben suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor a sus empleados, contempló los tiempos de entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios sin sobrepasar los cuatro (4) meses contemplados en la Ley para tal fin de la siguiente manera:



Radicado No. 0123012505202/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05

Tabla 1 Plazo máximo para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios

Categoría	Cantidad de Uniformes para Labor y Usos Varios	Días calendario
	Menor o igual a 100	45
Uno (1); Dos (2);	De 101 a 1.500	75
Tres (3); Cuatro (4); Cinco (5);	De 1.501 a 3.000	85
Seis (6); Siete (7); Ocho (8);	De 3.001 a 20.000	95
Nueve (9); y 10	De 20.001 a 30.000	105
	Mayor a 30.000	135

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Una vez generada la Orden de Compra la Entidad Compradora y el Proveedor, de común acuerdo podrán establecer un mayor plazo máximo de entrega, siempre y cuando el nuevo plazo no contrarie los plazos legales para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios a los funcionarios.

VALOR DEL ORDEN DE COMPRA OC 114895: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor total de la presente orden de compra es por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.155.594.40) M/CTE incluido IVA.

1. ANTECEDENTES:

Que el día 07 de noviembre de 2023 mediante oficio radicado 012301251302 dentro de la etapa de ejecución contractual el funcionario que funge como Supervisor designado, solicita a la Señora teniente coronel directora Administrativa y Financiera se emita modificatorio a la Orden de Compra N° 114895 de fecha 24 de agosto de 2023., de la siguiente manera:



COMUNICACIÓN INTERNA



N° Radicado 0123012512302 - MDN-CGFM-JEMCO-SEMCA-DIADP

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Solicitud modificación Orden de Compra No. 114895 - YUBARTA S.A.S

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM. con el fin de solicitar prorroga al plazo de ejecución a la orden de compra No. 114895 - YUBARTA S.A.S. conforme a la información que a continuación se relaciona:

- OBJETO: Contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del comando general de las fuerzas militares (CGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cpe-357-ansp-2022
- VALOR: \$ 3.155.594.40
- PLAZO DE EJECUCIÓN: 24-AGO-2023 al 10-OCT-2023

La empresa Yubarta mediante comunicación escrita del día de hoy 7 de noviembre de 2023, refiere que la empresa SUTEX mediante correo electrónico del día 22 de septiembre de 2023, manifestó que no contaba con la materia prima de:

3.050 METROS ROYAL STRETCH 09 COLOR BLACK
3.040 METROS ROYAL STRETCH 10 COLOR GRAY
3.040 METROS ROYAL STRETCH 50 COLOR NAVY

Argumenta que el próximo ingreso de las referencias anteriores es 15 de diciembre de este año 2023, teniendo en cuenta lo anterior por lo que en su consideración las siguientes referencias:

Tela Florence 09: 48.235 metros
Tela Florence 10: 45.36 metros
Tela Florence 50: 42.558 metros (este tipo es el mismo de Royal Stretch)

Manifestando que es una de las referencias más vendidas en cuestión de dotaciones y que es de muy alta calidad y durabilidad, de lo anterior, el contratista que hasta el 27 de septiembre de 2023, manifestó que la materia prima referida en embargo el despacho de la misma, así fue recibida por el contratista hasta el 12 de octubre de 2023, fecha en que el contratista manifestó a la supervisión contar con el insumo para la elaboración de la dotación objeto contractual de la orden 114895.

Dado lo anterior se evidencia que el tiempo de producción es insuficiente para cumplir con la entrega pedida en la orden de compra, por lo que se extiende una causa sobreveniente a la ejecución del contrato generando al contratista la no entrega de la dotación al 07 de noviembre de 2023, con base en la

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733
www.cgfm.mil.co



Radicado No. 0123012505202/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05



N° Radicado 0123012512302 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Página 2 de 2

evidencia presentada por el contratista la cual tiene sustento en la circunstancia fáctica que lleva a las partes prorrogar el plazo de ejecución hasta el 04 de diciembre de 2024, desde el punto de vista técnico se avala la solicitud de prórroga el cual dicho plazo no afecta la supervisión para la entrega de la dotación antes del cierre de vigencia, ni entorpece el normal desarrollo de los funcionarios del COGFM.

Florence 09 48 230 metros en inventario

Florence 10 8 526 metros en inventario

Florence 56 42 558 metros en inventario (este tono es el mismo navy del Royal Stretch)

Basados en lo anterior, la empresa manifiesta que el cambio no afecta la calidad de los bienes contratados, por lo que el comité técnico estructurador lo considera viable ya que la empresa refiere que no afecta la calidad de las telas, por lo que emite el concepto técnico de viabilidad a la modificación del plazo de ejecución.

Se adjunta al presente oficio como prueba la comunicación del contratista.

Agradezco la atención a la presente

Cordialmente,

Mayor FORERO RODRIGUEZ CARLOS HERNAN
Supervisor del contrato

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	
SUBLEGATURA DE ESTADOS MAYOR ADMINISTRATIVO	
INSTITUCIONAL	
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
FECHA	7 NOV 2023
REGISTRO N°	
HORA LLEGADA	
HORA ENTREGA	
RECEPCIONADO	AYUDANTE
ASISTENTE	ASISTENTE

Que el día 07 de noviembre de 2023 el contratista YUBARTA SAS, solicita prórroga así:



Santiago de Cali: 07 de noviembre de 2023

Señores,
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
Bogotá

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA - ORDEN DE COMPRA 114895

Por medio de la presente, yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S. con NIT. 805.018.905 -1, solicito a la Entidad analizar la posibilidad de ampliar la fecha de entrega de las dotaciones pertenecientes a la Orden de Compra 114895. Teniendo en cuenta lo siguiente:

No es posible entregar la Dotación de Vestuario contratados en la orden de compra No. 114895 en el tiempo estipulado, lo anterior debido a que, por causas de fuerza mayor, ajenas a YUBARTA S.A.S. y a la entidad contratante. Que no se pueden corregir, nos es imposible cumplir con la fecha de entrega inicialmente establecida, entendemos todo el trauma que esto puede ocasionar a la Entidad, lo anterior debido a la escasez de materia prima y el no cumplimiento, en la entrega por parte de nuestros proveedores. Una vez tomadas las medidas, consolidadas y definidos los diseños, se procede a realizar el pedido de telas a nuestro proveedor el día 22 de septiembre donde se nos indica ese mismo día, que las referencias solicitadas se encuentran agotadas y se espera que lleguen hasta el 18 de diciembre de 2023 por lo que como solución el proveedor nos ofrece otra tela indicando que también cumple con las especificaciones y dado que ya hemos trabajado con la tela se procede a aceptar el cambio el día 27 de septiembre, la entrega de telas con los proveedores es hasta de 15 días por lo que recibimos estas telas el 12 de octubre de 2023 y desde esta fecha contamos con los insumos para trabajar.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y buscando siempre cumplir con nuestras obligaciones contractuales, acudimos a su solidaridad y comprensión para que sea evaluada nuestra petición de ampliar el plazo de entrega de la Orden de Compra 114895 a más tardar el día 04 de diciembre de 2023 y poder realizar la entrega a entera satisfacción de la Entidad.

Cordialmente,

FERNANDO MORALES ORJUELA
C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante Legal

Deposito en el Banco de la República
Cuenta Corriente No. 114895-001
Cuenta de Ahorro No. 114895-002
Cuenta de Inversión No. 114895-003
Cuenta de Capitalización No. 114895-004
Cuenta de Retiro No. 114895-005
Cuenta de Retiro No. 114895-006
Cuenta de Retiro No. 114895-007
Cuenta de Retiro No. 114895-008
Cuenta de Retiro No. 114895-009
Cuenta de Retiro No. 114895-010
Cuenta de Retiro No. 114895-011
Cuenta de Retiro No. 114895-012
Cuenta de Retiro No. 114895-013
Cuenta de Retiro No. 114895-014
Cuenta de Retiro No. 114895-015
Cuenta de Retiro No. 114895-016
Cuenta de Retiro No. 114895-017
Cuenta de Retiro No. 114895-018
Cuenta de Retiro No. 114895-019
Cuenta de Retiro No. 114895-020
Cuenta de Retiro No. 114895-021
Cuenta de Retiro No. 114895-022
Cuenta de Retiro No. 114895-023
Cuenta de Retiro No. 114895-024
Cuenta de Retiro No. 114895-025
Cuenta de Retiro No. 114895-026
Cuenta de Retiro No. 114895-027
Cuenta de Retiro No. 114895-028
Cuenta de Retiro No. 114895-029
Cuenta de Retiro No. 114895-030
Cuenta de Retiro No. 114895-031
Cuenta de Retiro No. 114895-032
Cuenta de Retiro No. 114895-033
Cuenta de Retiro No. 114895-034
Cuenta de Retiro No. 114895-035
Cuenta de Retiro No. 114895-036
Cuenta de Retiro No. 114895-037
Cuenta de Retiro No. 114895-038
Cuenta de Retiro No. 114895-039
Cuenta de Retiro No. 114895-040
Cuenta de Retiro No. 114895-041
Cuenta de Retiro No. 114895-042
Cuenta de Retiro No. 114895-043
Cuenta de Retiro No. 114895-044
Cuenta de Retiro No. 114895-045
Cuenta de Retiro No. 114895-046
Cuenta de Retiro No. 114895-047
Cuenta de Retiro No. 114895-048
Cuenta de Retiro No. 114895-049
Cuenta de Retiro No. 114895-050
Cuenta de Retiro No. 114895-051
Cuenta de Retiro No. 114895-052
Cuenta de Retiro No. 114895-053
Cuenta de Retiro No. 114895-054
Cuenta de Retiro No. 114895-055
Cuenta de Retiro No. 114895-056
Cuenta de Retiro No. 114895-057
Cuenta de Retiro No. 114895-058
Cuenta de Retiro No. 114895-059
Cuenta de Retiro No. 114895-060
Cuenta de Retiro No. 114895-061
Cuenta de Retiro No. 114895-062
Cuenta de Retiro No. 114895-063
Cuenta de Retiro No. 114895-064
Cuenta de Retiro No. 114895-065
Cuenta de Retiro No. 114895-066
Cuenta de Retiro No. 114895-067
Cuenta de Retiro No. 114895-068
Cuenta de Retiro No. 114895-069
Cuenta de Retiro No. 114895-070
Cuenta de Retiro No. 114895-071
Cuenta de Retiro No. 114895-072
Cuenta de Retiro No. 114895-073
Cuenta de Retiro No. 114895-074
Cuenta de Retiro No. 114895-075
Cuenta de Retiro No. 114895-076
Cuenta de Retiro No. 114895-077
Cuenta de Retiro No. 114895-078
Cuenta de Retiro No. 114895-079
Cuenta de Retiro No. 114895-080
Cuenta de Retiro No. 114895-081
Cuenta de Retiro No. 114895-082
Cuenta de Retiro No. 114895-083
Cuenta de Retiro No. 114895-084
Cuenta de Retiro No. 114895-085
Cuenta de Retiro No. 114895-086
Cuenta de Retiro No. 114895-087
Cuenta de Retiro No. 114895-088
Cuenta de Retiro No. 114895-089
Cuenta de Retiro No. 114895-090
Cuenta de Retiro No. 114895-091
Cuenta de Retiro No. 114895-092
Cuenta de Retiro No. 114895-093
Cuenta de Retiro No. 114895-094
Cuenta de Retiro No. 114895-095
Cuenta de Retiro No. 114895-096
Cuenta de Retiro No. 114895-097
Cuenta de Retiro No. 114895-098
Cuenta de Retiro No. 114895-099
Cuenta de Retiro No. 114895-100
Cuenta de Retiro No. 114895-101
Cuenta de Retiro No. 114895-102
Cuenta de Retiro No. 114895-103
Cuenta de Retiro No. 114895-104
Cuenta de Retiro No. 114895-105
Cuenta de Retiro No. 114895-106
Cuenta de Retiro No. 114895-107
Cuenta de Retiro No. 114895-108
Cuenta de Retiro No. 114895-109
Cuenta de Retiro No. 114895-110
Cuenta de Retiro No. 114895-111
Cuenta de Retiro No. 114895-112
Cuenta de Retiro No. 114895-113
Cuenta de Retiro No. 114895-114
Cuenta de Retiro No. 114895-115
Cuenta de Retiro No. 114895-116
Cuenta de Retiro No. 114895-117
Cuenta de Retiro No. 114895-118
Cuenta de Retiro No. 114895-119
Cuenta de Retiro No. 114895-120
Cuenta de Retiro No. 114895-121
Cuenta de Retiro No. 114895-122
Cuenta de Retiro No. 114895-123
Cuenta de Retiro No. 114895-124
Cuenta de Retiro No. 114895-125
Cuenta de Retiro No. 114895-126
Cuenta de Retiro No. 114895-127
Cuenta de Retiro No. 114895-128
Cuenta de Retiro No. 114895-129
Cuenta de Retiro No. 114895-130
Cuenta de Retiro No. 114895-131
Cuenta de Retiro No. 114895-132
Cuenta de Retiro No. 114895-133
Cuenta de Retiro No. 114895-134
Cuenta de Retiro No. 114895-135
Cuenta de Retiro No. 114895-136
Cuenta de Retiro No. 114895-137
Cuenta de Retiro No. 114895-138
Cuenta de Retiro No. 114895-139
Cuenta de Retiro No. 114895-140
Cuenta de Retiro No. 114895-141
Cuenta de Retiro No. 114895-142
Cuenta de Retiro No. 114895-143
Cuenta de Retiro No. 114895-144
Cuenta de Retiro No. 114895-145
Cuenta de Retiro No. 114895-146
Cuenta de Retiro No. 114895-147
Cuenta de Retiro No. 114895-148
Cuenta de Retiro No. 114895-149
Cuenta de Retiro No. 114895-150
Cuenta de Retiro No. 114895-151
Cuenta de Retiro No. 114895-152
Cuenta de Retiro No. 114895-153
Cuenta de Retiro No. 114895-154
Cuenta de Retiro No. 114895-155
Cuenta de Retiro No. 114895-156
Cuenta de Retiro No. 114895-157
Cuenta de Retiro No. 114895-158
Cuenta de Retiro No. 114895-159
Cuenta de Retiro No. 114895-160
Cuenta de Retiro No. 114895-161
Cuenta de Retiro No. 114895-162
Cuenta de Retiro No. 114895-163
Cuenta de Retiro No. 114895-164
Cuenta de Retiro No. 114895-165
Cuenta de Retiro No. 114895-166
Cuenta de Retiro No. 114895-167
Cuenta de Retiro No. 114895-168
Cuenta de Retiro No. 114895-169
Cuenta de Retiro No. 114895-170
Cuenta de Retiro No. 114895-171
Cuenta de Retiro No. 114895-172
Cuenta de Retiro No. 114895-173
Cuenta de Retiro No. 114895-174
Cuenta de Retiro No. 114895-175
Cuenta de Retiro No. 114895-176
Cuenta de Retiro No. 114895-177
Cuenta de Retiro No. 114895-178
Cuenta de Retiro No. 114895-179
Cuenta de Retiro No. 114895-180
Cuenta de Retiro No. 114895-181
Cuenta de Retiro No. 114895-182
Cuenta de Retiro No. 114895-183
Cuenta de Retiro No. 114895-184
Cuenta de Retiro No. 114895-185
Cuenta de Retiro No. 114895-186
Cuenta de Retiro No. 114895-187
Cuenta de Retiro No. 114895-188
Cuenta de Retiro No. 114895-189
Cuenta de Retiro No. 114895-190
Cuenta de Retiro No. 114895-191
Cuenta de Retiro No. 114895-192
Cuenta de Retiro No. 114895-193
Cuenta de Retiro No. 114895-194
Cuenta de Retiro No. 114895-195
Cuenta de Retiro No. 114895-196
Cuenta de Retiro No. 114895-197
Cuenta de Retiro No. 114895-198
Cuenta de Retiro No. 114895-199
Cuenta de Retiro No. 114895-200
Cuenta de Retiro No. 114895-201
Cuenta de Retiro No. 114895-202
Cuenta de Retiro No. 114895-203
Cuenta de Retiro No. 114895-204
Cuenta de Retiro No. 114895-205
Cuenta de Retiro No. 114895-206
Cuenta de Retiro No. 114895-207
Cuenta de Retiro No. 114895-208
Cuenta de Retiro No. 114895-209
Cuenta de Retiro No. 114895-210
Cuenta de Retiro No. 114895-211
Cuenta de Retiro No. 114895-212
Cuenta de Retiro No. 114895-213
Cuenta de Retiro No. 114895-214
Cuenta de Retiro No. 114895-215
Cuenta de Retiro No. 114895-216
Cuenta de Retiro No. 114895-217
Cuenta de Retiro No. 114895-218
Cuenta de Retiro No. 114895-219
Cuenta de Retiro No. 114895-220
Cuenta de Retiro No. 114895-221
Cuenta de Retiro No. 114895-222
Cuenta de Retiro No. 114895-223
Cuenta de Retiro No. 114895-224
Cuenta de Retiro No. 114895-225
Cuenta de Retiro No. 114895-226
Cuenta de Retiro No. 114895-227
Cuenta de Retiro No. 114895-228
Cuenta de Retiro No. 114895-229
Cuenta de Retiro No. 114895-230
Cuenta de Retiro No. 114895-231
Cuenta de Retiro No. 114895-232
Cuenta de Retiro No. 114895-233
Cuenta de Retiro No. 114895-234
Cuenta de Retiro No. 114895-235
Cuenta de Retiro No. 114895-236
Cuenta de Retiro No. 114895-237
Cuenta de Retiro No. 114895-238
Cuenta de Retiro No. 114895-239
Cuenta de Retiro No. 114895-240
Cuenta de Retiro No. 114895-241
Cuenta de Retiro No. 114895-242
Cuenta de Retiro No. 114895-243
Cuenta de Retiro No. 114895-244
Cuenta de Retiro No. 114895-245
Cuenta de Retiro No. 114895-246
Cuenta de Retiro No. 114895-247
Cuenta de Retiro No. 114895-248
Cuenta de Retiro No. 114895-249
Cuenta de Retiro No. 114895-250
Cuenta de Retiro No. 114895-251
Cuenta de Retiro No. 114895-252
Cuenta de Retiro No. 114895-253
Cuenta de Retiro No. 114895-254
Cuenta de Retiro No. 114895-255
Cuenta de Retiro No. 114895-256
Cuenta de Retiro No. 114895-257
Cuenta de Retiro No. 114895-258
Cuenta de Retiro No. 114895-259
Cuenta de Retiro No. 114895-260
Cuenta de Retiro No. 114895-261
Cuenta de Retiro No. 114895-262
Cuenta de Retiro No. 114895-263
Cuenta de Retiro No. 114895-264
Cuenta de Retiro No. 114895-265
Cuenta de Retiro No. 114895-266
Cuenta de Retiro No. 114895-267
Cuenta de Retiro No. 114895-268
Cuenta de Retiro No. 114895-269
Cuenta de Retiro No. 114895-270
Cuenta de Retiro No. 114895-271
Cuenta de Retiro No. 114895-272
Cuenta de Retiro No. 114895-273
Cuenta de Retiro No. 114895-274
Cuenta de Retiro No. 114895-275
Cuenta de Retiro No. 114895-276
Cuenta de Retiro No. 114895-277
Cuenta de Retiro No. 114895-278
Cuenta de Retiro No. 114895-279
Cuenta de Retiro No. 114895-280
Cuenta de Retiro No. 114895-281
Cuenta de Retiro No. 114895-282
Cuenta de Retiro No. 114895-283
Cuenta de Retiro No. 114895-284
Cuenta de Retiro No. 114895-285
Cuenta de Retiro No. 114895-286
Cuenta de Retiro No. 114895-287
Cuenta de Retiro No. 114895-288
Cuenta de Retiro No. 114895-289
Cuenta de Retiro No. 114895-290
Cuenta de Retiro No. 114895-291
Cuenta de Retiro No. 114895-292
Cuenta de Retiro No. 114895-293
Cuenta de Retiro No. 114895-294
Cuenta de Retiro No. 114895-295
Cuenta de Retiro No. 114895-296
Cuenta de Retiro No. 114895-297
Cuenta de Retiro No. 114895-298
Cuenta de Retiro No. 114895-299
Cuenta de Retiro No. 114895-300
Cuenta de Retiro No. 114895-301
Cuenta de Retiro No. 114895-302
Cuenta de Retiro No. 114895-303
Cuenta de Retiro No. 114895-304
Cuenta de Retiro No. 114895-305
Cuenta de Retiro No. 114895-306
Cuenta de Retiro No. 114895-307
Cuenta de Retiro No. 114895-308
Cuenta de Retiro No. 114895-309
Cuenta de Retiro No. 114895-310
Cuenta de Retiro No. 114895-311
Cuenta de Retiro No. 114895-312
Cuenta de Retiro No. 114895-313
Cuenta de Retiro No. 114895-314
Cuenta de Retiro No. 114895-315
Cuenta de Retiro No. 114895-316
Cuenta de Retiro No. 114895-317
Cuenta de Retiro No. 114895-318
Cuenta de Retiro No. 114895-319
Cuenta de Retiro No. 114895-320
Cuenta de Retiro No. 114895-321
Cuenta de Retiro No. 114895-322
Cuenta de Retiro No. 114895-323
Cuenta de Retiro No. 114895-324
Cuenta de Retiro No. 114895-325
Cuenta de Retiro No. 114895-326
Cuenta de Retiro No. 114895-327
Cuenta de Retiro No. 114895-328
Cuenta de Retiro No. 114895-329
Cuenta de Retiro No. 114895-330
Cuenta de Retiro No. 114895-331
Cuenta de Retiro No. 114895-332
Cuenta de Retiro No. 114895-333
Cuenta de Retiro No. 114895-334
Cuenta de Retiro No. 114895-335
Cuenta de Retiro No. 114895-336
Cuenta de Retiro No. 114895-337
Cuenta de Retiro No. 114895-338
Cuenta de Retiro No. 114895-339
Cuenta de Retiro No. 114895-340
Cuenta de Retiro No. 114895-341
Cuenta de Retiro No. 114895-342
Cuenta de Retiro No. 114895-343
Cuenta de Retiro No. 114895-344
Cuenta de Retiro No. 114895-345
Cuenta de Retiro No. 114895-346
Cuenta de Retiro No. 114895-347
Cuenta de Retiro No. 114895-348
Cuenta de Retiro No. 114895-349
Cuenta de Retiro No. 114895-350
Cuenta de Retiro No. 114895-351
Cuenta de Retiro No. 114895-352
Cuenta de Retiro No. 114895-353
Cuenta de Retiro No. 114895-354
Cuenta de Retiro No. 114895-355
Cuenta de Retiro No. 114895-356
Cuenta de Retiro No. 114895-357
Cuenta de Retiro No. 114895-358
Cuenta de Retiro No. 114895-359
Cuenta de Retiro No. 114895-360
Cuenta de Retiro No. 114895-361
Cuenta de Retiro No. 114895-362
Cuenta de Retiro No. 114895-363
Cuenta de Retiro No. 114895-364
Cuenta de Retiro No. 114895-365
Cuenta de Retiro No. 114895-366
Cuenta de Retiro No. 114895-367
Cuenta de Retiro No. 114895-368
Cuenta de Retiro No. 114895-369
Cuenta de Retiro No. 114895-370
Cuenta de Retiro No. 114895-371
Cuenta de Retiro No. 114895-372
Cuenta de Retiro No. 114895-373
Cuenta de Retiro No. 114895-374
Cuenta de Retiro No. 114895-375
Cuenta de Retiro No. 114895-376
Cuenta de Retiro No. 114895-377
Cuenta de Retiro No. 114895-378
Cuenta de Retiro No. 114895-379
Cuenta de Retiro No. 114895-380
Cuenta de Retiro No. 114895-381
Cuenta de Retiro No. 114895-382
Cuenta de Retiro No. 114895-383
Cuenta de Retiro No. 114895-384
Cuenta de Retiro No. 114895-385
Cuenta de Retiro No. 114895-386
Cuenta de Retiro No. 114895-387
Cuenta de Retiro No. 114895-388
Cuenta de Retiro No. 114895-389
Cuenta de Retiro No. 114895-390
Cuenta de Retiro No. 114895-391
Cuenta de Retiro No. 114895-392
Cuenta de Retiro No. 114895-393
Cuenta de Retiro No. 114895-394
Cuenta de Retiro No. 114895-395
Cuenta de Retiro No. 114895-396
Cuenta de Retiro No. 114895-397
Cuenta de Retiro No. 114895-398
Cuenta de Retiro No. 114895-399
Cuenta de Retiro No. 114895-400
Cuenta de Retiro No. 114895-401
Cuenta de Retiro No. 114895-402
Cuenta de Retiro No. 114895-403
Cuenta de Retiro No. 114895-404
Cuenta de Retiro No. 114895-405
Cuenta de Retiro No. 114895-406
Cuenta de Retiro No. 114895-407
Cuenta de Retiro No. 114895-408
Cuenta de Retiro No. 114895-409
Cuenta de Retiro No. 114895-410
Cuenta de Retiro No. 114895-411
Cuenta de Retiro No. 114895-412
Cuenta de Retiro No. 114895-413
Cuenta de Retiro No. 114895-414
Cuenta de Retiro No. 114895-415
Cuenta de Retiro No. 114895-416
Cuenta de Retiro No. 114895-417
Cuenta de Retiro No. 114895-418
Cuenta de Retiro No. 114895-419
Cuenta de Retiro No. 114895-420
Cuenta de Retiro No. 114895-421
Cuenta de Retiro No. 114895-422
Cuenta de Retiro No. 114895-423
Cuenta de Retiro No. 114895-424
Cuenta de Retiro No. 114895-425
Cuenta de Retiro No. 114895-426
Cuenta de Retiro No. 114895-427
Cuenta de Retiro No. 114895-428
Cuenta de Retiro No. 114895-429
Cuenta de Retiro No. 114895-430
Cuenta de Retiro No. 114895-431
Cuenta de Retiro No. 114895-432
Cuenta de Retiro No. 114895-433
Cuenta de Retiro No. 114895-434
Cuenta de Retiro No. 114895-435
Cuenta de Retiro No. 114895-436
Cuenta de Retiro No. 114895-437
Cuenta de Retiro No. 114895-438
Cuenta de Retiro No. 114895-439
Cuenta de Retiro No. 114895-440
Cuenta de Retiro No. 114895-441
Cuenta de Retiro No. 114895-442
Cuenta de Retiro No. 114895-443
Cuenta de Retiro No. 114895-444
Cuenta de Retiro No. 114895-445
Cuenta de Retiro No. 114895-446
Cuenta de Retiro No. 114895-447
Cuenta de Retiro No. 114895-448
Cuenta de Retiro No. 114895-449
Cuenta de Retiro No. 114895-450
Cuenta de Retiro No. 114895-451
Cuenta de Retiro No. 114895-452
Cuenta de Retiro No. 114895-453
Cuenta de Retiro No. 114895-454
Cuenta de Retiro No. 114895-455
Cuenta de Retiro No. 114895-456
Cuenta de Retiro No. 114895-457
Cuenta de Retiro No. 114895-458
Cuenta de Retiro No. 114895-459
Cuenta de Retiro No. 114895-460
Cuenta de Retiro No. 114895-461
Cuenta de Retiro No. 114895-462
Cuenta de Retiro No. 114895-463
Cuenta de Retiro No. 114895-464
Cuenta de Retiro No. 114895-465
Cuenta de Retiro No. 114895-466
Cuenta de Retiro No. 114895-467
Cuenta de Retiro No. 114895-468
Cuenta de Retiro No. 114895-469
Cuenta de Retiro No. 114895-470
Cuenta de Retiro No. 114895-471
Cuenta de Retiro No. 114895-472
Cuenta de Retiro No. 114895-473
Cuenta de Retiro No. 114895-474
Cuenta de Retiro No. 114895-475
Cuenta de Retiro No. 114895-476
Cuenta de Retiro No. 114895-477
Cuenta de Retiro No. 114895-478
Cuenta de Retiro No. 114895-479
Cuenta de Retiro No. 114895-480
Cuenta de Retiro No. 114895-481
Cuenta de Retiro No. 114895-482
Cuenta de Retiro No. 114895-483
Cuenta de Retiro No. 114895-484
Cuenta de Retiro No. 114895-485
Cuenta de Retiro No. 114895-486
Cuenta de Retiro No. 114895-487
Cuenta de Retiro No. 114895-488
Cuenta de Retiro No. 114895-489
Cuenta de Retiro No. 114895-490
Cuenta de Retiro No. 114895-491
Cuenta de Retiro No. 114895-492
Cuenta de Retiro No. 114895-493
Cuenta de Retiro No. 114895-494
Cuenta de Retiro No. 114895-495
Cuenta de Retiro No. 114895-496
Cuenta de Retiro No. 114895-497
Cuenta de Retiro No. 114895-498
Cuenta de Retiro No. 114895-499
Cuenta de Retiro No. 114895-500
Cuenta de Retiro No. 114895-501
Cuenta de Retiro No. 114895-502
Cuenta de Retiro No. 114895-503
Cuenta de Retiro No. 114895-504
Cuenta de Retiro No. 114895-505
Cuenta de Retiro No. 114895-506
Cuenta de Retiro No. 114895-507
Cuenta de Retiro No. 114895-508
Cuenta de Retiro No. 114895-509
Cuenta de Retiro No. 114895-510
Cuenta de Retiro No. 114895-511
Cuenta de Retiro No. 114895-512
Cuenta de Retiro No. 114895-513
Cuenta de Retiro No. 114895-514
Cuenta de Retiro No. 114895-515
Cuenta de Retiro No. 114895-516
Cuenta de Retiro No. 114895-51



Radicado No. 0123012505202/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05

Que el día 07 de noviembre de 2023 mediante oficio radicado No. 0123012512402 el Comité Técnico emitió concepto favorable con respecto de la Orden de Compra N° 114895 de fecha 24 de agosto de 2023, en los siguientes términos:



COMUNICACIÓN INTERNA



N° Radicado 0123012512402 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Bogotá D.C., 07 de noviembre 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Solicitud modificación Orden de Compra No. 114895 – YUBARTA S.A.S

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, con el fin de solicitar prorroga a la orden de compra No 114895 – suscrita con la empresa YUBARTA S.A.S, cuyo objeto es "contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del comando general de las fuerzas militares (COGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cce-357-amp-2022", por valor de \$ 3.155.594,40 con plazo de ejecución del 07 de noviembre del 2023.

Lo anterior, me permito analizar la viabilidad técnica teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista donde manifiesta:

La empresa yubarta mediante comunicación escrita del día de hoy 7 de noviembre de 2023, refiere que en el momento no cuentan con las existencias de las siguientes telas:

3.060 METROS ROYAL STRETCH 09 COLOR BLACK
3.040 METROS ROYAL STRETCH 10 COLOR GRAY
3.040 METROS ROYAL STRETCH 59 COLOR NAVY

Argumenta que el próximo ingreso de las referencias anteriores es 18 de diciembre de este año 2023; teniendo en cuenta lo anterior ponen a su consideración la tela Florence, que es una de nuestras referencias más vendidas en cuestión de dotaciones y que es de muy alta calidad y durabilidad, por lo anterior listo el inventario que tenemos en esos mismos en los que me solicito la Royal Stretch.

Florence 09: 48.230 metros en inventario
Florence 10: 8.526 metros en inventario
Florence 56: 42.558 metros en inventario (este tono es el mismo navy del Royal Stretch).

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733
www.cgfm.mil.co



Radicado No. 0123012505202/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05



Nº Radicado 0123012512402 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAJ-DIPEC

Página 2 de 2

Basados en lo anterior, la empresa manifiesta que el cambio no afecta la calidad y los colores de los bienes contratados, por lo que el comité técnico estructurador lo considera viable ya que la empresa refiere que no afecta la calidad de las telas, por lo que emite el concepto técnico de viabilidad a la modificación del plazo de ejecución.

Agradezco la atención a la presente

Cordialmente,

Comité Técnico Estructurador

PD5 ANGELICA RODRIGUEZ VELASQUEZ

TS23 YOHANA CORNEJ SANDOVAL

Anexos: (02) folios

2. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar la prorroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificatorio.
- No existe afectación económica con la respectiva prorroga.

PRORROGA

- **El plazo de ejecución se prorroga hasta el 04 de diciembre de 2023**

Nota 1: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del mismo, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio de la Orden de Compra N° 114895 de fecha 24 de agosto de 2023.

Atentamente,

PS. MARÍA FERNANDA TOVAR BRÍÑEZ
Asesor Económica y Financiera COGFM

COMUNICACIÓN INTERNA



Nº Radicado 0123012512302 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Bogotá D.C.; 07 de noviembre 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Solicitud modificación Orden de Compra No. 114895 – YUBARTA S.A.S

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, con el fin de solicitar prórroga al plazo de ejecución a la orden de compra No. 114895 – YUBARTA S.A.S, conforme la información que a continuación se relaciona:

- OBJETO: "Contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del comando general de las fuerzas militares (COGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cce-357-amp-2022".
- VALOR: \$ 3.155.594,40
- PLAZO DE EJECUCIÓN: 24-AGO-2023 al 10-OCT-2023

La empresa yubarta mediante comunicación escrita del día de hoy 7 de noviembre de 2023, refiere que la empresa SUTEX mediante correo electrónico del día 22 de septiembre 2023, manifestó que no contaba con a la materia prima de:

3.060 METROS ROYAL STRETCH 09 COLOR BLACK
3.040 METROS ROYAL STRETCH 10 COLOR GRAY
3.040 METROS ROYAL STRETCH 59 COLOR NAVY

Argumenta que el próximo ingreso de las referencias anteriores es 18 de diciembre de este año 2023; teniendo en cuenta lo anterior ponen a su consideración las siguientes referencias:

Tela Florence 09: 48.230 metros
Tela Florence 10: 8526 metros
Tela Florence 56: 42.558 metros (este tono es el mismo de Royal Stretch).

Manifestando que es una de las referencias más vendidas en cuestión de dotaciones y que es de muy alta calidad y durabilidad, de lo anterior, el contratista que hasta el 27 de septiembre acepto el cambio de la materia prima referida sin embargo el despacho de la misma solo fue recibida por el contratista hasta el 12 de octubre de 2023; fecha en que el contratista manifiesta a la supervisión contar con el insumo para la elaboración de la dotación objeto contractual de la orden 114895.

Dado lo anterior se evidencia que el tiempo de producción es insuficiente para cumplir con la entrega pactada en la orden de compra, por lo que se evidencia una causa sobreviniente a la ejecución del contrato generando al contratista la no entrega de la dotación al 07 de noviembre 2023; con base en la



evidencia presentada por el contratista la cual tiene sustento en la circunstancia fáctica que lleva a las partes prorrogar el plazo de ejecución hasta el 04 de diciembre de 2024, desde el punto de vista técnico se avala la solicitud de prórroga el cual dicho plazo no afecta la supervisión para la entrega de la dotación antes del cierre de vigencia, ni entorpece el normal desarrollo de los funcionarios del COGFM.

Florence 09: 48.230 metros en inventario

Florence 10: 8.526 metros en inventario

Florence 56: 42.558 metros en inventario (este tono es el mismo navy del Royal Stretch).

Basados en lo anterior, la empresa manifiesta que el cambio no afecta la calidad de los bienes contratados, por lo que el comité técnico estructurador lo considera viable ya que la empresa refiere que no afecta la calidad de las telas, por lo que emite el concepto técnico de viabilidad a la modificación del plazo de ejecución.

Se adjunta al presente oficio como prueba la comunicación del contratista,

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Mayor FORERO RODRIGUEZ CARLOS HERNAN
Supervisor del contrato

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
FECHA	7 NOV 2023	HORA LLEGADA
REGISTRO N°		HORA ENTREGA
RADICADO A: AYDIADF ☐ ARADM ☐ ASESJUR ☐		
ARCON ☒	ARIMP ☐	
ARFIN ☐	G.CALIDAD ☐	
OPERACIÓN INMEDIATA ☒	RESPUESTA CON FIRMA COGFM ☐	
LO DE SU CARGO ☒	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO ☐	
DE CUMPLIMIENTO ☒	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI ☐	
RESUELVA E INFORME ☒	RESPUESTA CON FIRMA DIAOF ☐	
ESTUDIE Y RECOMIENDE ☐	COORDINAR CON ☐	
DE RESPUESTA ☐	TRAIGA ANTECEDENTES ☐	
PLAN MEJORAMIENTO ☐	DISTRIBUIR AREAS ☐	
TRATE CONMIGO ☐	COTIZAR ☐	
FAVOR ASISTIR ☐	ARCHIVAR ☐	
RECOMENDACIÓN ESCRITA ☐	PRIORITARIO ☐	
AUTORIZADO ☐	SEGUIMIENTO Y CONTROL ☐	
DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES ☒	DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS APROBADO PARA VIGENCIA ☐	
OBSERVACIONES		
PLAZO		
Maritza Molina Carrillo Teniente Coronel, MARITZA MOLINA CARRILLO Directora Administrativa Financiera		

COMUNICACIÓN INTERNA



Nº Radicado 0123012512402 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Bogotá D.C.; 07 de noviembre 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Solicitud modificación Orden de Compra No. 114895 – YUBARTA S.A.S

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, con el fin de solicitar prorroga a la orden de compra No.114895 – suscrita con la empresa YUBARTA S.A.S, cuyo objeto es "contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del comando general de las fuerzas militares (COGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cce-357-amp-2022", por valor de \$ 3.155.594,40 con plazo de ejecución del 07 de noviembre del 2023.

Lo anterior, me permito analizar la viabilidad técnica teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista donde manifiesta:

La empresa yubarta mediante comunicación escrita del día de hoy 7 de noviembre de 2023, refiere que en el momento no cuentan con las existencias de las siguientes telas:

3.060 METROS ROYAL STRETCH 09 COLOR BLACK
3.040 METROS ROYAL STRETCH 10 COLOR GRAY
3.040 METROS ROYAL STRETCH 59 COLOR NAVY

Argumenta que el próximo ingreso de las referencias anteriores es 18 de diciembre de este año 2023; teniendo en cuenta lo anterior ponen a su consideración la tela Florence, que es una de nuestras referencias más vendidas en cuestión de dotaciones y que es de muy alta calidad y durabilidad, por lo anterior listo el inventario que tenemos en esos mismos en los que me solicito la Royal Stretch.

Florence 09: 48.230 metros en inventario

Florence 10: 8.526 metros en inventario

Florence 56: 42.558 metros en inventario (este tono es el mismo navy del Royal Stretch).



Nº Radicado 0123012512402 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Página 2 de 2

Basados en lo anterior, la empresa manifiesta que el cambio no afecta la calidad y los colores de los bienes contratados, por lo que el comité técnico estructurador lo considera viable ya que la empresa refiere que no afecta la calidad de las telas, por lo que emite el concepto técnico de viabilidad a la modificación del plazo de ejecución.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Comité Técnico Estructurador

PD5. ANGÉLICA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ.

TS23. YOHANA GOMEZ SANDOVAL.

Anexos: (02) folios

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023

Señores.
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
Bogotá

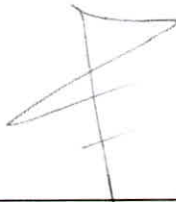
Asunto. **SOLICITUD DE PRORROGA - ORDEN DE COMPRA 114895**

Por medio de la presente, yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S. con NIT. 805.018.905 -1, solicito a la Entidad analizar la posibilidad de ampliar la fecha de entrega de las dotaciones pertenecientes a la Orden de Compra **114895**, Teniendo en cuenta lo siguiente:

No es posible entregar la Dotación de Vestuario contratados en la orden de compra No. **114895** en el tiempo estipulado, lo anterior debido a que, por causas de fuerza mayor, ajenas a YUBARTA S.A.S y a la entidad contratante. Que no se pueden corregir, nos es imposible cumplir con la fecha de entrega inicialmente establecida, entendemos todo el traumatismo que esto puede ocasionarle a la Entidad, lo anterior debido a la escasez de materia prima y el no cumplimiento en la entrega por parte de nuestros proveedores. Una vez tomadas las medidas, consolidadas y definidos los diseños, se procede a realizar el pedido de telas a nuestro proveedor el día 22 de septiembre donde se nos indica ese mismo día que las referencias solicitadas se encuentran agotadas y se espera que lleguen hasta el 18 de diciembre de 2023 por lo que como solución el proveedor nos ofrece otra tela indicando que también cumple con las especificaciones y dado que ya hemos trabajado con la tela se procede a aceptar el cambio el día 27 de septiembre, la entrega de telas con los proveedores es hasta de 15 días por lo que recibimos estas telas el 12 de octubre de 2023 y desde esta fecha contamos con los insumos para trabajar.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y buscando siempre cumplir con nuestras obligaciones contractuales, acudimos a su solidaridad y comprensión para que sea evaluada nuestra petición de ampliar el plazo de entrega de la Orden de Compra **114895** a más tardar el día **04 de diciembre de 2023** y poder realizar la entrega a entera satisfacción de la Entidad.

Cordialmente,



FERNANDO MORALES ORJUELA
C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante Legal

Fwd: Solicitud Royal Stretch

Mercadeo YUBARTA S.A.S. <mercadeo@yubarta.com>----- Forwarded message -----

De: Jorge Santiago Diaz Jaramillo <jorgedj@sutex.com>

Date: vie, 22 sept 2023 a las 10:10

Subject: Solicitud Royal Stretch

To: rh@yubarta.com <rh@yubarta.com>, Fernando Morales - YUBARTA S.A.S. <f.morales@yubarta.com>

Buen día Don Fernando,

En este momento no tenemos existencia de las siguientes telas:

- 3.060 METROS ROYAL STRETCH 09 COLOR BLACK
- 3.040 METROS ROYAL STRETCH 10 COLOR GRAY
- 3.040 METROS ROYAL STRETCH 59 COLOR NAVY

el próximo ingreso de las referencias anteriores es 18 de diciembre de este año 2023; teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración la tela Florence, que es una de nuestras referencias más vendidas en cuestión de dotaciones y que es de muy alta calidad y durabilidad, por lo anterior listo el inventario que tenemos en esos mismos en los que me solicito la Royal Stretch,

Florence 09: 48.230 metros en inventario

Florence 10: 8.526 metros en inventario

Florence 56: 42.558 metros en inventario (este tono es el mismo navy del Royal Stretch)

Saludos y quedo atento a sus comentarios,

Jorge Diaz
Ejecutivo Comercial
jorgedj@sutex.com
Celular: 3128254548
Cali - Valle del Cauca
Colombia

2 adjuntos

SUTEX

Outlook-ligta1wm.png
16K

SUTEX

Outlook-ligta1wm.png
16K

